

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO RAD-76001410571320140035301

Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Mié 17/08/2022 14:55

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (417 KB)

14935066_merged.pdf;

Señores

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo, por medio del presente correo radicó Acto administrativo donde se realiza reconocimiento económico al ejecutante, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001410571320140035301, demandante FULGENCIO YATACUE MENDEZ CC 14935066

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamiento del decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

Cordialmente,

Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



DOCTOR

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

RADICADO: 76001410571320140035301

DEMANDANTE: FULGENCIO YATACUE MENDEZ

CEDULA: 14935066

DEMANDADO: COLPENSIONES

Sebastian Botero Isaza, obrando en mi condición de apoderado judicial externo de la Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, respetuosamente manifiesto al despacho que se ALLEGAR RESOLUCIÓN GNR 136779 DEL 12/05/2015 (s) cual (es) se realiza la relación de las sumas canceladas al demandante, tambien hago entrega de la certificacion del pago de costas a las que fue condenada la entidad y se informa acerca de la inclusión en nómina del mismo, dado el cumplimiento en integralidad de la sentencia y manifestado lo anterior, en concordancia con el articulo 461 del Codigo General del Proceso, solicito la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de todas las medidas de embargo ordenadas por el Despacho.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Cordialmente,

SEBASTIAN BOTERO ISAZA

C.C. N° 1.130.621.065 de Cali

T.P. N° 232.192 del H.C.S de la J.

Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2014_8513268

GNR 136779
12 MAY 2015

Por la cual se Reconoce el pago de un(os) incremento(s) pensional(es) por persona(s) a cargo de una pensión de Vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3217 del 27 de marzo de 2003 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **YATACUE MENDEZ FULGENCIO**, identificado (a) con C.C. No. 14,935,066, en cuantía de \$758,535.00, efectiva a partir del 1 de abril de 2003.

Que dentro del radicado Bizagi No. 2014_8513268 obra copia del mandamiento de pago proferido por el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, en la cual se reconoció el pago de los incrementos del 14% por cónyuge a cargo.

Que al no evidenciarse sentencia ordinaria dentro del expediente pensional, se procederá a dar cumplimiento al mandamiento de pago, proferido por el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI.

Que mediante Auto del 2 de octubre de 2014, el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, dentro del proceso con radicado No. 2014 - 00353 , resolvió lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor FULGENCIO YATACUE MENDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.935.066 de Cali (V) y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas por concepto de Incremento del 7% por hijos menores, costas del proceso ordinario laboral de única instancia y la respectiva indexación, ordenadas en la Sentencia No. 75 del 28 de Marzo de 2014, proferida por este despacho, además de las costas causadas en virtud de este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se deberá pagar a favor del señor FULGENCIO YATACU MENDEZ los siguientes conceptos:

- a) Por el incremento pensional del 7% por hijos menores, causado entre EL 30 DE ENERO DE 2014 Y EL 31 DE MARZO DE 2014, por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTOP (sic) SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3,502.163.00) suma que debe ser indexada mes a mes, a partir de su causación y hasta cuando se efectúe el pago.***
- b) Por el incremento pensional del 7% por hijos menores, en lo sucesivo mientras subsista el presupuesto fáctico que dio origen al mismo, esto el 02 DE JUNIO DE 2015 para el menor JHON ARLEX YATACUE VELASQUEZ y hasta el 31 DE AGOSTO DE 2016 para el menor JUAN DAVID YATACUE VELASQUEZ fechas en las que cumplen la mayoría de edad respectivamente, no sin antes advertir que por medio de vía administrativa deben demostrar que se encuentren estudiando.-***

c) *Costas y agencias en derecho aprobadas del proceso ordinario por la suma de DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$200.000.00)*

d) *Costas y agencias en derecho aprobadas del proceso ejecutivo.*

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, procediendo a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 9 de mayo del 2015 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2014 - 00353, iniciado a continuación del ordinario, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 2 de octubre de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

De este modo, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **JUAN DAVID YATACUE VELASQUEZ**, identificado(a) con tarjeta de identidad No. 1.006.096.706, en calidad de Hijo menor de edad. Cuyo incremento será del 7% sobre la pensión mínima.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$3.502.163.00** por concepto de incrementos del 7% por los hijos menores, causados entre el 30 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2014.
 - b. La suma de **\$654.740.00** correspondiente a los incrementos del 7% por el menor **JUAN DAVID YATACUE VELASQUEZ** causados entre el 1 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto administrativo, conforme a la siguiente liquidación:

Año	Incremento mensual	Meses	Valor total
2014	\$43.120	11	\$ 474.320
2015	\$45.105	4	\$ 180.420
VALOR INCREMENTOS			\$654.740.00

- c. La suma de **\$303.709.00** por concepto de indexación por los incrementos del 7% por los 2 hijos menores, causados entre el 30 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2014.
- d. La suma de **\$15.942.00** por concepto de indexación por los incrementos del 7% por el hijo menor **JUAN DAVID YATACUE VELASQUEZ**, calculada entre el 1 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015.

Que respecto de los incrementos del 7% por el hijo **JHON ALEX YATACUE VELASQUEZ**, se dan por cumplidos toda vez que según el decreto 758 de 1990 indica que se reconocen los incrementos del 7% por hijo menor de edad hasta los 16 años, o hasta los 18 años si se encuentra estudiando. Respecto al caso en concreto, el joven nació el 2 de junio de 1997, al 2013 cumplió los 16 años de edad y al no evidenciarse dentro del expediente pensional certificación de estudios, se reconocen hasta cuando lo ordena el juez.

- Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que se emite el presente acto administrativo, conforme con los documentos obrantes en el sistema de información Bizagi, los cuales el área de Dirección Jurídica de Colpensiones previamente revisó y aprobó.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2014-00353 tramitado ante el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello

COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI del 2 de octubre de 2014, y en consecuencia, Reconocer y ordenar el pago de un(os) incremento(s) pensional(es) por persona(s) a cargo de una pensión de Vejez a favor del (a) señor (a) **YATACUE MENDEZ FULGENCIO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor Incremento del 7% al 2014 = \$43.120.00

Valor Incremento del 7% al 2015 = \$45.105.00

Valor mesada a 1 de mayo de 2015 = \$1.255.308.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	654,740.00
Indexación	319,651.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	3,502,163.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	4,476,554.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 201505 que se paga en el periodo 201506 en la misma cuenta y entidad bancaria donde se viene cancelando la mesada pensional.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **YATACUE MENDEZ FULGENCIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

GNR 136779
12 MAY 2015

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

COL-VEJ-203-501,1

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **marzo 12 de 2018 a marzo 12 de 2018**, se han encontrado los siguientes registros:

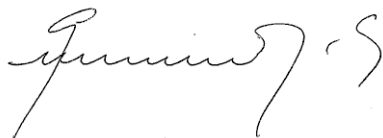
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====										
NIT:14935066 - 147377		7900158508	BG127 - Secc : 41 :				12/03/2018 - 13/03/2018			200.000
FULGENCIO YATACUE MENDEZ			Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100581023	2015_6203668	200.000	0	0	0	0	0	0	200.000	
Concepto: 76001410571320140035301 04 MPAL DE PEQUEDAS CAUSAS										

Total Giros: 1 Total Girado: 200.000

Son: **DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 13 días del mes de marzo de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 13.03.2018
Hora de Impresión: 12:05:09
Usuario: LUEGONZALEZD